
BIG DATA

¿Es necesario un nuevo derecho (de propiedad industrial) para proteger los datos no personales?

Apertura de
la Jornada:

Patricia García- Escudero

Directora General de la Oficina Española de Patentes y Marcas

Susana Bayón

Presidenta de LES España Portugal

Aurelio López-Tarruella

Profesor Titular de Derecho internacional privado en la Universidad de Alicante. Abogado Of Counsel de la firma FJF Legal.

Vicedecano de Postgrado de la Facultad de Derecho (U. Alicante)

Doctor en Derecho.

Ponente:

Aurelio es, asimismo, Profesor del Magister Lucentinus en Propiedad industrial e intelectual de la Universidad de Alicante; Investigador del Doctorado Europeo EIPIN-Innovation Society auspiciado por el Programa Europeo Horizonte 2020 (2017-2019); Profesor del módulo “Intellectual Property and Competition Law” del Master Economics and Management of Innovation and Technology de la Università Bocconi (Milán, Italia, desde 2007); Profesor de la Maestría de Propiedad intelectual y Derecho de la competencia de la PUPC (Lima, Perú)

Es Fundador y Director de LVCENTINVS, blog de propiedad intelectual y Derecho Internacional Privado

Twitter: @lucentinus

Aviso sobre fotografías

LES España-Portugal le informa de que con la asistencia al presente acto, organizado por LES España-Portugal, usted acepta y consiente, sin límite temporal y para todo el territorio español y portugués, que su nombre, voz, imagen o persona sean captados mediante fotografías o vídeo hechos durante la celebración del acto para su posterior reproducción, distribución, comunicación pública o adaptación en las páginas web, perfiles sociales, publicaciones o material promocional o corporativo titularidad de LES España-Portugal con el fin de informar sobre la jornada, sin que ello genere ningún tipo de remuneración, resarcimiento, indemnización o compensación económica a su favor por esta utilización. Usted reconoce que la propiedad de dichas imágenes o contenidos audiovisuales corresponden a LES España-Portugal. Le informamos de que los datos personales que voluntariamente nos facilite para identificarlo vinculando sus datos con la fotografía o vídeo tomados en el marco del acto serán incorporados a un fichero automatizado titularidad de LES España-Portugal de acuerdo con la finalidad prevista. Podrá ejercer en cualquier momento sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición mediante escrito dirigido a la Secretaría de LES España-Portugal a la siguiente dirección: Castellana, 216, 20143 Madrid.

¿Es necesario un derecho (de propiedad intelectual) sobre los datos no personales?

Aurelio López-Tarruella

Universidad de Alicante

FJF Legal



Las tres "Vs": Velocidad, Variedad, Volumen

**Recolección, tratamiento y
análisis de grandes cantidades de
datos para adoptar decisiones**

“Big Data”

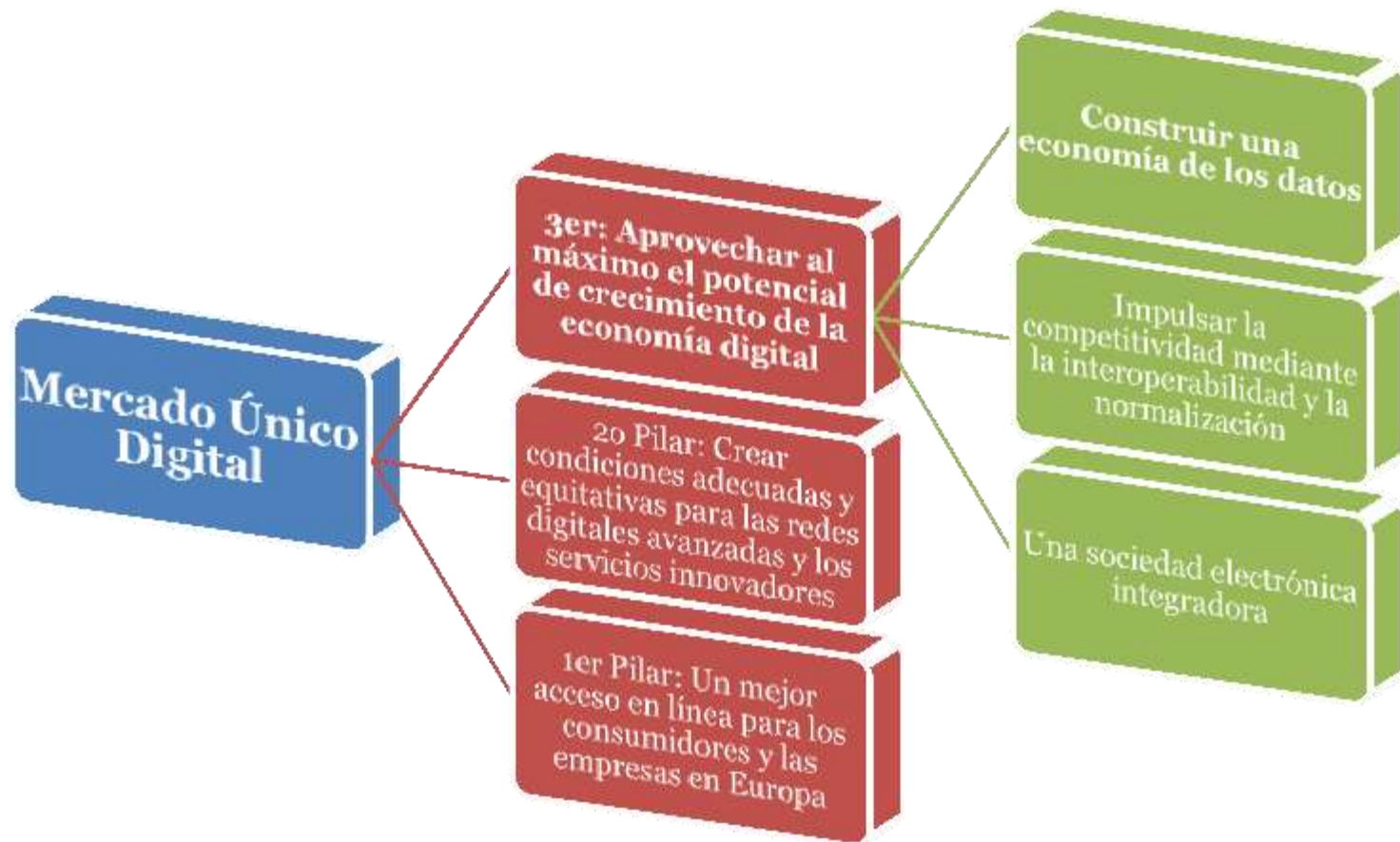
Negocios

Salud

Gestión pública

Investigación

**Los datos se convierten en un nuevo activo intangible
de las empresas, de gran valor, susceptible de comercio**



Comunicación “La Construcción de una Economía de los Datos Europea” (Doc. COM(2017) 9 final)

“Derechos de los productores de datos: Podría otorgarse al «productor de datos», es decir, el propietario o usuario a largo plazo (arrendatario) del dispositivo, el derecho a utilizar y autorizar la utilización de los datos no personales. Este enfoque tendría como objetivo aclarar la situación jurídica y ofrecer más opciones al productor de datos, al abrir la posibilidad de que los usuarios utilicen sus datos y, por ende, contribuyan a desbloquear los datos generados por máquinas. Sin embargo, las excepciones deberían estar claramente especificadas, en particular el suministro de acceso no exclusivo a los datos por parte del fabricante o de las autoridades públicas, por ejemplo para la gestión del tráfico o por razones medioambientales [...]”.

¿Es necesario un nuevo derecho (de propiedad intelectual) para la protección de los datos no personales?

Tres observaciones preliminares

1. Datos personales vs. datos no personales (generados automáticamente por maquinas).
Datos privados, datos públicos, datos abiertos
2. ¿Inadecuación de las categorías tradicionales de DPI para proteger los datos no personales?
3. La propuesta de crear este nuevo derecho no viene sola:
 - Eliminar las restricciones a la libre circulación de datos (no personales)
 - Favorecer las políticas de "open data"
 - Facilitar el acceso y transferencia de datos privados

1. Inadecuación de las categorías tradicionales de PI
2. Problemas de configuración y de justificación de un derecho de exclusividad sobre los datos
3. Medidas de acompañamiento o *alternativas* favorecer en acceso a los datos

**1. Inadecuación de las
categorías tradicionales de
DPI para proteger
los datos no personales**

Big Data

```
graph LR; A[Big Data] --- B[Herramientas para recolección, tratamiento, análisis]; A --- C[Datos];
```

- Herramientas para recolección, tratamiento, análisis
 - Derecho de autor: software
 - Patentes: sensores, dispositivos...

Datos

- Bases de datos
- Secreto comercial
- Contratos

¿Inadecuación de las categorías tradicionales de DPI para proteger los datos no personales?

STJ 15 enero 2015, C-30/14, “Ryanair”

 **RYANAIR**

Planear ▾

Mis reservas ▾

Facturar

Registrarse

Iniciar sesión

Info ▾



 **Vuelos**

 Habitaciones Ryanair

 Alquiler de coche

Ida/vuelta Ida

Reserva Exprés  

De:
Bournemouth

A:
Aeropuerto De Destino

Continuar

6-8 Mar: Huelga de Controladores Aéreos - Francia [Más información...](#) >

Bases de datos

- Concepto de Base de datos (Art. 2 D. 96/9):
 - “las recopilaciones de obras, *de datos* o de otros elementos independientes *dispuestos de manera sistemática o metódica y accesibles individualmente por medios electrónicos o de otra forma*”
- Protección por derechos de autor:
 - “las bases de datos que por la selección o la disposición de su contenido constituyan una *creación intelectual de su autor* estarán protegidas, como tal creación, por los derechos de autor” (Art. 3.1 D. 96/9)

Bases de datos

- **Protección por derecho *sui generis* (art. 7.1 D. 96/9):**
 - “prohibir la extracción y/o reutilización de la totalidad o de una parte sustancial del contenido de ésta, evaluada cualitativa o cuantitativamente, *cuando la obtención, la verificación o la presentación de dicho contenido representen una inversión sustancial desde el punto de vista cuantitativo o cualitativo*”
 - De acuerdo con el TJUE, en “*Fixtures*” (444/02) y “*Horseracing*” (203/02), “el concepto de inversión destinada a la **obtención** del contenido de una base de datos debe entenderse en el sentido de que designa *los recursos consagrados a la búsqueda de elementos independientes ya existentes* y a su recopilación en la base de que se trate, con **exclusión de aquellos recursos utilizados para la propia creación de los elementos independientes**”.

Secreto comercial

- Art. 2.1. D. 2016/943: «secreto comercial»: la **información** que reúna todos los requisitos siguientes:
 - “a) ser **secreta** en el sentido de no ser, **en su conjunto o en la configuración y reunión precisas de sus componentes**, generalmente conocida por las personas pertenecientes a los círculos en que normalmente se utilice el tipo de información en cuestión, ni fácilmente accesible para estas;
 - b) tener un **valor comercial** por su carácter secreto;
 - c) haber sido objeto de **medidas razonables**, en las circunstancias del caso, **para mantenerla secreta**, tomadas por la persona que legítimamente ejerza su control”

Secreto comercial

- Datos individuales – conjuntos de datos – datos que adquieren valor cuando se relacionan con otros datos
- Datos públicos – datos privados
- Datos no personales – datos personales
- Datos estáticos - datos dinámicos
- No es un derecho de exclusividad – sólo se castigan ciertas conductas

Contratos

- STJ “*Ryanair*”:
 - “La Directiva 96/9 debe interpretarse en el sentido de que no es aplicable a una base de datos que no está protegida por los derechos de autor ni por el derecho *sui generis* en virtud de la propia Directiva, por lo que los artículos 6, apartado 1, 8 y 15 de ésta *no se oponen a que el creador de dicha base de datos establezca limitaciones contractuales a su utilización por terceros [...]*”

Contratos

- Doble lectura:
 - Los contratos es una manera legal y eficaz de proteger los datos, cuando no resultan aplicable los DPI.
 - Los contratos pueden generar obstáculos a la utilización de bases de datos que *no están permitidos por la legislación de PI* (en concreto, el Art. 6.1 y Art. 8.1 D. 96/9)

**2. ¿Es necesario un nuevo
derecho (de propiedad
intelectual)
para la protección de los
datos no personales?**

“El productor de datos no personales tiene un derecho de exclusividad sobre la utilización de dichos datos frente a terceros, salvo en los casos expresamente previstos, por un periodo de 5 años”

Problemas de configuración

Problemas de justificación

Problemas de configuración

- **Objeto** de protección:
 - “*Datos no personales*”: generados por máquinas de manera automática
 - ¿Datos “maquina” o significado semántico de los datos?
 - Problema para identificar el objeto de protección: ¿sistema de registro o identificación digital?
- **Titularidad** del derecho: ¿quién es el “productor” de los datos?
 - “*el propietario o usuario a largo plazo (arrendatario) del dispositivo*”
 - ¿y en el caso de máquinas interconectadas?

Problemas de configuración

- **Ámbito** de protección:
 - Derecho exclusivo: *“el derecho a utilizar y autorizar la utilización”*
 - Protección frente a conductas ilícitas (p. ej. secretos comerciales).
- **¿Duración?**
- **Limitaciones:** *“las excepciones deberían estar claramente especificadas”*
 - Acceso del fabricante: ¿Derecho de portabilidad de los datos? (Art. 20 RGDP)
 - Acceso por “razones de interés general”
 - *“Acceso para fines de investigación”*
 - ¿Excepción de uso privado no comercial?

Problemas de justificación

- **Promover la innovación en el sector**
 - ¿se van a producir más datos si se introduce el derecho?
 - ¿dónde está el esfuerzo intelectual?

Problemas de justificación

- **Promover la transferencia y el acceso a los datos y la creación de mercados de datos**
 - A día de hoy no existe un "mercado de datos" – los datos solo se utilizan "inhouse".
 - *“Este enfoque tendría como objetivo **aclarar la situación jurídica** y ofrecer más opciones al productor de datos, al **abrir la posibilidad de que los usuarios utilicen sus datos** y, por ende, contribuyan a desbloquear los datos generados por máquinas”*

Problemas de justificación

- ¿Conlleva la creación de un derecho sobre los datos un **incremento** en la seguridad jurídica?
- No es necesario un nuevo derecho - las **soluciones contractuales** pueden ser suficientes
- Un derecho de exclusividad ayudaría a consolidar **posiciones de dominio** de ciertos titulares *de facto* de datos no personales - *Obstáculos al acceso a los datos*

3. Medidas complementarias o *alternativas* para facilitar el acceso a los datos

Acceso a los datos

- Obligaciones de otorgar acceso para **promover la innovación** – *¿cambio de paradigma?*
- **D. competencia:**
 - obligación de las empresas con **posición de dominio** de facilitar el acceso a datos “esenciales” para la aparición de nuevos productos o nuevos mercados (asuntos C-241 y 242/91, “*Magill*”, C-418/01, “*IMS Health*”, T-201/04, “*Microsoft*”)

Acceso a los datos

- **Acceso remunerado:**
 - “Podría elaborarse un marco basado potencialmente en determinados principios ..., tales como las *condiciones justas, razonables y no discriminatorias (FRAND)*, para que los titulares de datos ... proporcionasen un *acceso remunerado a los datos que poseen después de su anonimización*”.

Acceso a los datos

- **Obligaciones de acceso** ya existentes:
 - Directiva 2007/2 (INSPIRE) sobre información geoespacial.
 - Reglamento 377/2014 que establece el programa COPERNICUS
 - Directiva 2010/40 sobre sistemas de transporte inteligente
 - Directiva 2015/2366 sobre servicios de pago en el mercado interior
 - Reglamento 715/2007 acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos
 - *Loi Lemaire* en Francia

Acceso a los datos

- **Asimetrías en la contratación:**
 - obligación de transparencia,
 - modelos de contrato de explotación de datos
 - Control de cláusulas abusivas en contratos B2B
 - régimen por defecto...

Conclusiones precipitadas

- **Inadecuación parcial** del régimen actual de PI para proteger los datos. **Sí es posible:**
 - La protección de las herramientas de recolección, tratamiento y análisis de datos (mediante derecho de autor y patentes)
 - Los conjuntos de datos (mediante secreto comercial y contratos)
- La introducción de un nuevo derecho de PI sobre los datos no personales **generaría más problemas que beneficios**
- La innovación se promueve con medidas legislativas que favorezcan el **acceso a los datos.**

Muchas gracias

aurelio.lopez@ua.es

alopez@fjlegal.es

